



ORDEN APA/ /2025, DE DE , POR LA QUE SE DEFINEN LAS EXPLOTACIONES, ANIMALES Y PRODUCCIONES ASEGURABLES, LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE EXPLOTACIÓN Y MANEJO, EL ÁMBITO DE APLICACIÓN, LOS PERIODOS DE GARANTÍA, FECHAS DE SUSCRIPCIÓN Y LOS VALORES UNITARIOS EN RELACIÓN CON EL SEGURO DE EXPLOTACIÓN DE APICULTURA COMPRENDIDO EN EL CORRESPONDIENTE PLAN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, de acuerdo con el cuadragésimo sexto Plan de Seguros Agrarios Combinados, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2024, publicado mediante Resolución de 23 de diciembre de 2024 de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, O.A. (ENESA), por la presente orden se definen las explotaciones, animales y producciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los valores unitarios en relación con el seguro de explotación de apicultura.

Así mismo, todos los aspectos regulados en esta orden serán igualmente de aplicación en el cuadragésimo séptimo Plan de Seguros Agrarios Combinados, en los términos y condiciones que al efecto sean, en su caso, aprobados en el mismo, por el correspondiente Acuerdo de Consejo de Ministros.

En la elaboración de esta orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir; y el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, y transparencia, al haberse garantizado una amplia participación en su elaboración.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Explotaciones, animales y producciones asegurables.

1. Tendrán la condición de asegurables, en el ámbito de aplicación del seguro, las explotaciones de apicultura que cumplan con los siguientes requisitos:



a) Las colmenas de las explotaciones apícolas cuya orientación productiva sea la producción de miel y otros productos apícolas.

b) Los núcleos cuya función es la de la creación de nuevas colonias.

c) Todas aquéllas que tengan asignado un código de explotación, según lo que establece el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA), debiendo cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de identificación y registro de abejas y colmenas.

d) Deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

2. Igualmente son asegurables las explotaciones que, cumpliendo los requisitos del apartado anterior, realicen su actividad en explotaciones registradas como ganaderías ecológicas, según las normas establecidas por el Reglamento (CE) nº 848/2018, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, y por el que se deroga el Reglamento(CE) nº834/2007 del Consejo, debiendo estar registradas y sometidas a los controles oficiales que las certifiquen como tales efectuados por la autoridad competente o, en su caso, las autoridades de control y organismo de control delegados de agricultura ecológica.

3. La identificación de las explotaciones aseguradas se realizará mediante los códigos nacionales asignados en el REGA, debiendo figurar dichos códigos en las pólizas.

4. Tendrán consideración de explotaciones diferentes para un mismo asegurado aquellas que disponen de un código del REGA diferente.

5. No son asegurables, las explotaciones en las que el número de colmenas sea inferior a 8.

Artículo 2. Titularidad del seguro.

1. El titular del seguro será el titular de la explotación o de la subexplotación que figure como tal en el código REGA (nombre e identificación fiscal). Igualmente podrá ser titular de la póliza toda persona, física o jurídica que, teniendo interés en el bien asegurable, figure en algún apartado de dicho código REGA. En el caso de las explotaciones apícolas de la comunidad autónoma de Canarias integradas en una asociación que reciba ayudas del POSEICAN, dicha asociación podrá ser titular de la póliza adjuntado en el momento de suscripción o renovación del seguro, el listado de los códigos REGA que la integran, que serán los que se incluyan en la Declaración de seguro.

2. El titular del seguro deberá notificar a la autoridad competente del REGA de su comunidad autónoma, cuantos cambios o modificaciones fuesen necesarias para una correcta identificación de la explotación, titular y bienes asegurables.



Artículo 3. *Definiciones.*

A efectos de definir determinados elementos comprendidos en el seguro regulado en esta orden, se entiende por:

1. Colmenar: conjunto de colmenas pertenecientes a uno o varios titulares y que se encuentren en un mismo asentamiento.

2. Colmena: unidad de producción apícola, que incluye la caja, el enjambre y la producción.

3. Enjambre: colonia de abejas productoras de miel (*Apis mellifera*).

4. Caja: recipiente que contiene al enjambre y a los elementos propios necesarios para su supervivencia.

5. Núcleo: caja con un tamaño al menos de un 40% inferior al de una colmena de producción, cuya función es la de la creación de nuevas colonias.

6. Cara de un cuadro: cada una de las 2 superficies de celdillas de un cuadro.

7. Cara de cría: cuenta, al menos, con un 20% de su superficie de celdas de cría.

8. Cara de miel: cuenta con más del 60% de su superficie, de celdas de miel operculada (independientemente de que las celdas restantes estén vacías, o con cría, polen, etc.).

9. Cara con abejas abundantes: está ocupada en más del 50% de su superficie por abejas.

10. Explotación apícola: conjunto de todas las colmenas repartidas en uno o varios colmenares de un mismo titular y que tengan asignado un código del REGA.

11. Comarca de referencia para el riesgo de sequía: será la comarca en la que el apicultor espera obtener su producción en cada uno de los periodos de garantía.

12. Mapa de aprovechamientos de uso apícola: mapa mediante el que se localizan los aprovechamientos susceptibles de uso apícola, elaborado a partir de la cartografía europea de coberturas del suelo Corine Land Cover y de las superficies del Mapa Forestal de España (MFE) consideradas de interés apícola. A efectos del seguro los aprovechamientos son matorral, perennifolias, bosque mixto y otras frondosas de plantación. Las comarcas, según el tipo de aprovechamiento apícola, son las definidas en el anexo II.

13. Índice de Vegetación Diferencia Normalizada (NDVI): la diferencia entre la radiación medida por el canal 2 (infrarrojo próximo) menos la radiación medida por el canal 1 (visible) dividida por la suma de ambas. A efectos del seguro, dichas radiaciones son detectadas por los productos Visible Infrared Imaging Radiometer Suite (VIIRS), desarrollados y distribuidos por la NASA.

14. Índice de Vegetación Actual (NDVI-A): NDVI de cada decena del periodo de garantía, calculado para cada comarca o zona homogénea de aprovechamiento apícola.



15. Índice de Vegetación Medio (NDVI-M): es el Índice de Vegetación de cada decena, calculado para cada comarca o zona homogénea de apicultura, como media aritmética de los índices de vegetación de la serie enero de 2012 a septiembre de 2024.

16. Índice de Vegetación Garantizado (NDVI-G): es el Índice de Vegetación Medio de cada decena, calculado para cada comarca o zona homogénea de apicultura, menos el 1'25 de la desviación típica del mismo, para la misma decena.

17. Máximo Valor Compuesto Decenal (MVCD): es el valor máximo de las dos lecturas diarias de los productos VIIRS de cada decena para cada píxel. Representa el indicador de la actividad de aprovechamiento apícola en cada una de las decenas naturales del año, eliminando los efectos de las nubes, las discrepancias producidas por la diferente iluminación en cada uno de los diez días y demás efectos perturbadores.

Artículo 4. *Requisitos necesarios en la contratación del seguro.*

1. A efectos del seguro, los datos correspondientes al titular del seguro, domicilio del asegurado y número de colmenas aseguradas serán los que figuren como tales en el REGA.

2. En el momento de suscribir el seguro, y para el riesgo de sequía, el titular del seguro deberá:

a) Especificar la comarca de referencia correspondiente al primer periodo de garantía para cada uno de sus asentamientos.

b) En el mismo momento de suscribir el seguro, también podrá remitir un fax a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO) indicando las comarcas de referencia correspondientes al segundo periodo para cada uno de los asentamientos. De no hacerlo, deberá comunicarlo antes del inicio del segundo periodo de garantías. En el caso de que en AGROSEGURO no se recibiese ninguna comunicación sobre comarcas de referencia para dicho periodo de garantías, se entenderá que las colmenas permanecen en la comarca de referencia correspondiente al primer periodo y declarada en el momento de suscribir el seguro.

c) Una vez comenzados los periodos de garantías, no podrán modificarse las comarcas de referencia que el apicultor haya declarado para cada uno de sus asentamientos.

3. Las explotaciones objeto de aseguramiento gestionadas por un mismo apicultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro, debiendo aparecer en la póliza todos los códigos del REGA de las explotaciones aseguradas.

4. A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, se



considerarán como clase única, todas las explotaciones apícolas cuya orientación productiva sea la producción de miel y otros productos apícolas. En consecuencia, el ganadero que suscriba este seguro deberá asegurar todas las producciones de igual clase que posea en el territorio nacional dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Artículo 5. *Condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo.*

1. Los titulares de las explotaciones apícolas deberán aplicar y mantener los programas y normas sanitarias contra las enfermedades sujetas a control oficial. El apicultor deberá cumplir las normas sanitarias básicas establecidas en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y lo dispuesto en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel. Especialmente se atenderá a las actuaciones específicas frente a varroasis, realizando un tratamiento obligatorio al año bajo supervisión veterinaria. Asimismo, se mantendrá una vigilancia permanente frente a otras enfermedades distintas de la varroasis.

2. Las explotaciones aseguradas cumplirán lo establecido en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas. Se atenderá de manera específica lo referido a las condiciones de ubicación y asentamiento de las explotaciones, especialmente en lo relativo a las distancias mínimas respecto a establecimientos de carácter público y centros urbanos, núcleos de población, viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias, carreteras nacionales, y comarcales, así como a caminos vecinales o pistas forestales. Del mismo modo se atenderá lo regulado en dicha norma respecto a la práctica de la trashumancia.

3. El transporte de colmenas se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 8/2003, de 24 de abril. Además, durante el transporte las colmenas deberán ir con la piquera cerrada, y si van con la piquera abierta, cubiertas con una malla o cualquier otro sistema que impida la salida de las abejas.

4. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas de manejo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

5. Si se detectase el incumplimiento grave de las condiciones técnicas de manejo, el asegurado incurrirá en causa de suspensión de garantías, lo que lleva aparejada la pérdida del derecho a indemnizaciones para su explotación, en tanto no se corrijan esas deficiencias.

Artículo 6. *Sistemas de manejo de explotación y tipos de colmena.*

1. A efectos del seguro se distinguen dos sistemas de manejo:

a) Sistema de manejo de explotaciones apícolas estantes, cuyas colmenas permanezcan todo el año en el mismo asentamiento.



b) Sistema de manejo de explotaciones apícolas trashumantes, cuyas colmenas son desplazadas a otro u otros asentamientos a lo largo del año.

2. Las colmenas asegurables se diferencian en los siguientes tipos:

- a) Tipo troncos.
- b) Tipo Layens.
- c) Tipo vertical o Layens con alzas.
- d) Núcleos

Artículo 7. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro lo constituyen todas las explotaciones apícolas asegurables que se encuentren situadas en el territorio nacional. En la Comunidad Autónoma de Canarias podrán suscribir el seguro, pero no se garantiza el riesgo de sequía. Las explotaciones apícolas que a fecha de 24 de julio del año siguiente al de suscripción de la póliza estén ubicadas en las comarcas de Trujillo, Badajoz, Llerena y Castuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán suscribir la garantía adicional por desabejado repentino provocado por abejaruco.

2. Para la valoración de la evolución del índice de vegetación (NDVI) el territorio nacional se divide en comarcas agrarias, detalladas en el anexo II. Para las provincias y comarcas o zonas homogéneas que se detallan en el anexo I se aplicarán los resultados de los índices definidos en el seguro, obtenidos en la comarca o zona homogénea que aparece en primer lugar.

3. En el caso de que una comarca o zona homogénea carezca de dato decenal de NDVI, por ausencia de píxeles con dato, se le asignará el dato de la comarca o zona homogénea de referencia alternativa, establecida en el anexo III.

Artículo 8. *Periodo de garantía.*

1. Las garantías se inician con la toma de efecto del mismo, una vez finalizado el periodo de carencia, en su caso, y nunca antes de las fechas que para cada riesgo se indican. Así, las fechas de inicio y de fin del periodo de garantía son:

a) Riesgos de inundación-lluvia torrencial, viento huracanado, golpe de calor, nieve, y riesgo de incendio: 1 de noviembre del año de suscripción de la póliza y tendrá una duración de un año.

b) Riesgo de sequía: 1 de febrero hasta el 31 de octubre del año siguiente al de suscripción de la póliza.

c) Riesgo por desabejado repentino provocado por abejaruco: 1 de agosto hasta el 20 de septiembre del año siguiente al de suscripción de la póliza.

2. Las explotaciones cuyos propietarios renueven la póliza y paguen la prima en un plazo de diez días antes o después del fin de las garantías del anterior seguro, no tendrán carencia, tomando efecto las garantías en la fecha de fin de garantías del anterior contrato.



3. En caso de sobrepasarse el plazo anteriormente citado para la suscripción de un nuevo contrato, las producciones aseguradas estarán sometidas a la carencia establecida.

Artículo 9. *Periodo de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

1. Teniendo en cuenta lo establecido en el correspondiente Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, los periodos de suscripción del seguro de explotación de apicultura serán los siguientes:

a) Cuadragésimo sexto Plan de Seguros Agrarios Combinados: se iniciará el 1 de octubre de 2025 y finalizará el 30 de noviembre de 2025.

b) Cuadragésimo séptimo Plan de Seguros Agrarios Combinados: se iniciará el 1 de octubre de 2026 y finalizará el 30 de noviembre de 2026.

2. La fecha de entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida por el asegurado de acuerdo con las condiciones especiales de la línea, comenzando a las cero horas del día siguiente al del pago de la prima del seguro o de la recepción de la declaración de seguro en AGROSEGURO.

3. Si el asegurado vuelve a contratar o renueva el seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la declaración de seguro anterior, la fecha de entrada en vigor coincidirá con la de la declaración de seguro vencida, pero con una anualidad más.

Artículo 10. *Valores unitarios de aseguramiento y de compensación.*

1. Los valores unitarios a aplicar a las colmenas a efectos del cálculo del capital asegurado, que se subdividen en los conceptos de animales (enjambre), cajas y producciones, al igual que para los núcleos que se subdividen en los conceptos de caja y animales (enjambres), se determinarán entre los valores máximos y mínimos indicados en el anexo IV.

2. La distribución del valor unitario garantizado en los conceptos de caja, enjambre y producción para las colmenas, y en los conceptos de caja y enjambre para los núcleos se detalla, igualmente, en el anexo IV.

3. Para el riesgo de sequía, los valores máximos de compensación de producción para cada uno de los periodos en que se dividen las garantías, según la fecha de ocurrencia del siniestro, serán los indicados en el anexo V.

El porcentaje se aplicará sobre el valor unitario de producción por colmena, elegido por el titular del seguro en el momento de la suscripción, según el número de decenas con sequía en el periodo de que se trate, siempre que se hayan dado al menos dos decenas consecutivas con sequía.

4. Para los riesgos de inundación-lluvia torrencial, viento huracanado, golpe de calor y nieve, así como para el riesgo de incendio, el valor máximo de compensación de producción para cada uno de los periodos en que se dividen las



garantías, según la fecha de siniestro y localización del asentamiento, será el indicado en el anexo VI.

5. El valor máximo de compensación en aquellos siniestros que afecten a bienes distintos de la producción, será el resultado de aplicar los porcentajes correspondientes del valor unitario indicado en el anexo IV, y elegido por el titular del seguro en el momento de su suscripción.

6. En el siniestro por golpe de calor se garantiza el porcentaje del valor unitario correspondiente a la producción y al enjambre, no estando garantizada la caja. En el siniestro por desabejado repentino por abejaruco se garantiza el porcentaje del valor unitario correspondiente al enjambre de la colmena.

Disposición adicional primera. *Autorizaciones.*

1. Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la ampliación del periodo de suscripción del seguro, comunicándolo a través de una Resolución de la Presidencia de ENESA.

2. Asimismo, con anterioridad al inicio del periodo de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los valores unitarios fijados en el artículo 10. Esta modificación deberá ser comunicada a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.

Disposición adicional segunda. *Tratamiento de datos personales*

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la suscripción de la póliza del seguro regulado en esta orden implica el acceso de ENESA, directamente o bien a través de AGROSEGURO, a la información necesaria contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el marco de los Seguros Agrarios Combinados.

Se facilitará el acceso a AGROSEGURO a la información autorizada por la Administración General del Estado contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) necesaria para la valoración de los animales y de la explotación asegurada, así como para el cumplimiento de las funciones de verificación que tiene atribuidas en el marco de los Seguros Agrarios Combinados.

Así mismo, AGROSEGURO enviará a ENESA toda información de carácter zoonosanitario que le sea requerida para facilitar el cumplimiento de las tareas encomendadas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto en relación con control del desarrollo y aplicación del Plan de Seguros Agrarios, como en lo que respecta a la sanidad animal. Si AGROSEGURO detectase aumentos de las mortalidades en tasas desproporcionadas en relación al censo o capacidad declarada, o siniestros masivos u otras magnitudes que hagan sospechar de



enfermedad de declaración obligatoria según el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, informará de forma inmediata a ENESA para su comunicación a la autoridad competente.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado por los artículos 149.1.11ª y 149.1.13ª de la Constitución, en materia de seguros y de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

En Madrid.

El Ministro

Luis Planas Puchades



ANEXO I

Zonas homogéneas

A efectos del seguro, cada comarca será una zona homogénea. En las siguientes provincias, y para las comarcas que se detallan en cada una, se utilizarán los resultados de la comarca que aparece en primer lugar para las que se indican a continuación:

- a) Baleares: Mallorca e Ibiza.
- b) Córdoba: Campiña baja y Las Colonias.
- c) Cuenca: Manchuela y Mancha baja.
- d) Gerona: Ripollés y Cerdanya.
- e) Granada:
 - Huéscar, Baza,
 - Alpujarras y Río Nacimiento (Almería).
- f) Huelva: Andévalo Occidental y Costa.
- g) Jaén: El Condado y La Loma.
- ñ) Lleida: Noguera, Segriá, Garrigues y Urgell.
- h) Sevilla:
 - La Sierra Norte, El Aljarafe y la Vega.
 - La sierra Sur, De Estepa y la Campiña.
- i) Tarragona: Baix Ebre y Terra Alta.



ANEXO II

Clasificación de comarcas según aprovechamiento apícola

CCAA	Código	Provincia	Código	Comarca	Tipo de aprovechamiento
Galicia.	15	A Coruña.	001	Septentrional.	Bosque mixto.
	15		002	Occidental.	Bosque mixto.
	15		003	Interior.	Bosque mixto.
	27	Lugo.	001	Costa.	Otras frondosas de plantación.
	27		002	Terra Chá.	Bosque mixto.
	27		003	Central.	Matorral.
	27		004	Montaña.	Matorral.
	27		005	Sur.	Matorral.
	32	Ourense.	001	Orense.	Bosque mixto.
	32		002	El Barco de Valdeorras.	Matorral.
	32		003	Verín.	Matorral.
	36	Pontevedra.	001	Montaña.	Bosque mixto.
	36		002	Litoral.	Bosque mixto.
	36		003	Interior.	Bosque mixto.
	36		004	Miño.	Bosque mixto.
Comunidad Foral de Navarra.	31	Navarra.	001	Cantábrica-baja montaña	Bosque mixto.
	31		002	Alpina	Bosque mixto.
	31		003	Tierra Estella	Matorral.
	31		004	Media	Matorral.
	31		005	La Ribera	Matorral.
	31		005	La Ribera	Matorral.
Aragón.	22	Huesca.	001	Jacetania.	Bosque mixto.
	22		002	Sobrarbe.	Bosque mixto.
	22		003	Ribagorza.	Bosque mixto.
	22		004	Hoya de Huesca.	Matorral.
	22		005	Somontano.	Perennifolia.
	22		006	Monegros.	Matorral.
	22		007	La Litera.	Matorral.
	22		008	Bajo Cinca.	Matorral.
	50	Zaragoza.	001	Ejea de los Caballeros.	Matorral.
	50		002	Borja.	Matorral.
	50		003	Calatayud.	Matorral.
	50		004	La Almunia de Doña Godina.	Matorral.
	50		005	Zaragoza.	Matorral.
	50		006	Daroca.	Matorral.
	50		007	Caspe.	Matorral.
	44	Teruel.	001	Cuenca del Jiloca.	Matorral.
	44		002	Serranía de Montalbán.	Matorral.
	44		003	Bajo Aragón.	Matorral.
	44		004	Serranía de Albarracín.	Matorral.
	44		005	Hoya de Teruel.	Matorral.
	44		006	Maestrazgo.	Matorral.



CCAA	Código	Provincia	Código	Comarca	Tipo de aprovechamiento
Andalucía.	04	Almería.	001	Los Vélez.	Matorral.
	04		002	Alto Almazora.	Matorral.
	04		003	Bajo Almazora.	Matorral.
	04		004	Rio Nacimiento.	Matorral.
	04		005	Campo Tabernas.	Matorral.
	04		006	Alto Andarax.	Matorral.
	04		007	Campo Dalías.	Matorral.
	04		008	Campo Níjar y bajo Andarax.	Matorral.
	18	Granada.	001	De la Vega.	Matorral.
	18		002	Guadix.	Matorral.
	18		003	Baza.	Matorral.
	18		004	Huéscar.	Matorral.
	18		005	Iznalloz.	Perennifolia.
	18		006	Montefrío.	Perennifolia.
	18		007	Alhama.	Matorral.
	18		008	La Costa.	Matorral.
	18		009	Las Alpujarras.	Matorral.
	18		010	Valle de Lecrín.	Matorral.
	23	Jaén.	001	Sierra Morena.	Perennifolia.
	23		002	El Condado.	Perennifolia.
	23		003	Sierra de Segura.	Matorral.
	23		004	Campaña del norte.	Perennifolia.
	23		005	La Loma.	Perennifolia.
	23		006	Campaña del Sur.	Matorral.
	23		007	Sierra Mágina.	Matorral.
	23		008	Sierra de Cazorla.	Matorral.
	23		009	Sierra Sur.	Perennifolia.
	29	Málaga.	001	Norte o Antequera.	Matorral.
	29		002	Serranía de Ronda.	Matorral.
	29		003	Centro-sur o Guadalorce.	Matorral.
	29		004	Vélez Málaga.	Matorral.
	11	Cádiz.	001	Campaña de Cádiz.	Perennifolia.
	11		002	Costa noroeste de Cádiz.	Matorral.
	11		003	Sierra de Cádiz.	Perennifolia.
	11		004	De la Janda.	Matorral.
	11		005	Campo de Gibraltar.	Matorral.
	14	Córdoba.	001	Pedroches.	Perennifolia.
	14		002	La sierra.	Perennifolia.
	14		003	Campaña Baja.	Perennifolia.
	14		004	Las Colonias.	Perennifolia.
	14		005	Campaña Alta.	Perennifolia.
	14		006	Penibética.	Perennifolia.



CCAA	Código	Provincia	Código	Comarca	Tipo de aprovechamiento
Andalucía.	21	Huelva.	001	Sierra.	Perennifolia.
	21		002	Andévalo Occidental.	Otras frondosas de plantación.
	21		003	Andévalo Oriental.	Otras frondosas de plantación.
	21		004	Costa.	Otras frondosas de plantación.
	21		005	Condado Campiña.	Otras frondosas de plantación.
	21		006	Condado Litoral.	Otras frondosas de plantación.
	41	Sevilla.	001	La Sierra Norte.	Perennifolia.
	41		002	La Vega.	Perennifolia.
	41		003	El Aljarafe.	Perennifolia.
	41		004	Las Marismas.	Otras frondosas de plantación.
	41		005	La Campiña.	Matorral.
	41		006	La Sierra Sur.	Matorral.
	41		007	Estepa.	Matorral.
Castilla y León.	05	Ávila.	001	Arévalo-Madrigal.	Perennifolia.
	05		002	Ávila.	Matorral.
	05		003	Barco Ávila-Piedrahita.	Matorral.
	05		004	Gredos.	Matorral.
	05		005	Valle Bajo Alberche.	Matorral.
	05		006	Valle del Tiétar.	Matorral.
	09	Burgos.	001	Merindades.	Matorral.
	09		002	Bureba-Ebro.	Matorral.
	09		003	Demanda.	Bosque mixto.
	09		004	La Ribera.	Bosque mixto.
	09		005	Arlanza.	Perennifolia.
	09		006	Pisuerga.	Matorral.
	09		007	Páramos.	Matorral.
	09		008	Arlanzón	Matorral.
	24	León.	001	Bierzo.	Bosque mixto.
	24		002	La Montaña de Luna.	Matorral.
	24		003	La Montaña de Riaño.	Bosque mixto.
	24		004	La Cabrera.	Bosque mixto.
	24		005	Astorga.	Bosque mixto.
	24		006	Tierras de León.	Bosque mixto.
	24		007	La Bañeza.	Perennifolia.
	24		008	El Páramo.	Bosque mixto.
	24		009	Esla-Campos.	Perennifolia.
	24		010	Sahagún.	Bosque mixto.
	34	Palencia.	001	El Cerrato.	Matorral.
	34		002	Campos.	Perennifolia.
	34		003	Saldaña-Valdavia.	Bosque mixto.
	34		004	Boedo-Ojeda.	Bosque mixto.
	34		005	Guardo.	Bosque mixto.
	34		006	Cervera.	Bosque mixto.
	34		007	Aguilar.	Matorral.



CCAA	Código	Provincia	Código	Comarca	Tipo de aprovechamiento
Castilla y León.	37	Salamanca.	001	Vitigudino.	Perennifolia.
	37		002	Ledesma.	Perennifolia.
	37		003	Salamanca.	Perennifolia.
	37		004	Peñaranda de Bracamonte.	Perennifolia.
	37		005	Fuente de San Esteban.	Perennifolia.
	37		006	Alba de Tormes.	Perennifolia.
	37		007	Ciudad Rodrigo.	Perennifolia.
	37		008	La Sierra.	Perennifolia.
	40	Segovia.	001	Cuéllar.	Matorral.
	40		002	Sepúlveda.	Matorral.
	40		003	Segovia.	Matorral.
	42	Soria.	001	Pinares.	Bosque mixto.
	42		002	Tierras Altas y Valle del Tera.	Matorral.
	42		003	Burgo de Osma.	Matorral.
	42		004	Soria.	Bosque mixto.
	42		005	Campo de Gómara.	Matorral.
	42		006	Almazán.	Matorral.
	42		007	Arcos de Jalón.	Matorral.
	47	Valladolid.	001	Tierra de Campos.	Perennifolia.
	47		002	Centro.	Perennifolia.
	47		003	Sur.	Perennifolia.
	47		004	Sureste.	Perennifolia.
	49	Zamora.	001	Sanabria.	Matorral.
	49		002	Benavente y los Valles	Perennifolia.
	49		003	Aliste.	Perennifolia.
	49		004	Campos-Pan.	Matorral.
	49		005	Sayago.	Perennifolia.
	49		006	Duero bajo.	Perennifolia.
Cataluña.	08	Barcelona.	001	Berguedá.	Bosque mixto.
	08		002	Bages.	Matorral.
	08		003	Osona.	Bosque mixto.
	08		004	Moianes.	Bosque mixto.
	08		005	Penedés.	Matorral.
	08		006	Anoia.	Matorral.
	08		007	Maresme.	Perennifolia.
	08		008	Vallés oriental.	Perennifolia.
	08		009	Vallés occidental.	Perennifolia.
	08		010	Baix Llobregat.	Matorral.
	17	Gerona.	001	Cerdanya.	Bosque mixto.
	17		002	Ripollés.	Bosque mixto.
	17		003	Garrotxa.	Perennifolia.
	17		004	Alt Empordà.	Perennifolia.
	17		005	Baix Empordà.	Perennifolia.
	17		006	Gironés.	Perennifolia.
	17		007	Selva.	Perennifolia.



CCAA	Código	Provincia	Código	Comarca	Tipo de aprovechamiento
Cataluña.	25	Lleida.	001	Val d'Aran.	Bosque mixto.
	25		002	Pallars-Ribagorza.	Bosque mixto
	25		003	Alt Urgell.	Perennifolia.
	25		004	Conca.	Matorral.
	25		005	Solsonés.	Bosque mixto.
	25		006	Noguera.	Perennifolia.
	25		007	Urgell.	Perennifolia.
	25		008	Segarra.	Matorral
	25		009	Segriá.	Perennifolia.
	25		010	Garrigues.	Perennifolia.
	43	Tarragona.	001	Terra Alta.	Matorral.
	43		002	Ribera d'Ebre.	Matorral.
	43		003	Baix Ebre.	Matorral.
	43		004	Priorat.	Bosque mixto.
	43		005	Conca de Barbera.	Bosque mixto.
	43		006	Segarra.	Matorral.
	43		007	Camp de Tarragona.	Matorral.
	43		008	Baix Penedés.	Matorral.
País Vasco.	01	Araba/Álava.	001	Cantábrica.	Matorral.
	01		002	Estribaciones Gorbea.	Matorral.
	01		003	Valles Alaveses.	Perennifolia.
	01		004	Llanada Alavesa.	Perennifolia.
	01		005	Montaña Alavesa.	Perennifolia.
	01		006	Rioja Alavesa.	Matorral.
	20	Gipuzkoa.	001	Guipúzcoa.	Bosque mixto.
	48	Bizkaia.	001	Vizcaya.	Bosque mixto.
Principado de Asturias.	33	Asturias.	001	Vegadeo.	Otras frondosas de plantación.
	33		002	Luarca.	Otras frondosas de plantación.
	33		003	Cangas del Narcea.	Matorral.
	33		004	Grado.	Otras frondosas de plantación.
	33		005	Belmonte de Miranda.	Matorral.
	33		006	Gijón.	Otras frondosas de plantación.
	33		007	Oviedo.	Otras frondosas de plantación.
	33		008	Mieres.	Matorral.
	33		009	Llanes.	Matorral.
	33		010	Cangas de Onís.	Matorral.
Cantabria.	39	Cantabria.	001	Costera.	Otras frondosas de plantación.
	39		002	Liébana.	Matorral.
	39		003	Tudanca-Cabuérniga.	Matorral.
	39		004	Pas-Iguña.	Matorral.
	39		005	Asón.	Matorral.
	39		006	Reinosa.	Matorral.



CCAA	Código	Provincia	Código	Comarca	Tipo de aprovechamiento
La Rioja.	26	La Rioja.	001	Rioja Alta.	Perennifolia.
	26		002	Sierra Rioja Alta.	Matorral
	26		003	Rioja Media.	Matorral.
	26		004	Sierra Rioja Media.	Matorral
	26		005	Rioja Baja.	Matorral.
	26		006	Sierra Rioja Baja.	Matorral.
Extremadura	06	Badajoz.	001	Alburquerque.	Matorral.
	06		002	Mérida.	Matorral.
	06		003	Don Benito.	Matorral.
	06		004	Puebla de Alcocer.	Matorral.
	06		005	Herrera del Duque.	Matorral.
	06		006	Badajoz.	Perennifolia.
	06		007	Almendralejo.	Perennifolia.
	06		008	Castuera.	Matorral.
	06		009	Olivenza.	Perennifolia.
	06		010	Jerez De Los Caballeros.	Perennifolia.
	06	Cáceres.	011	Llerena.	Perennifolia.
	06		012	Azuaga.	Perennifolia.
	10		001	Cáceres.	Matorral.
	10		002	Trujillo.	Perennifolia.
	10		003	Brozas.	Matorral.
	10		004	Valencia de Alcántara.	Matorral.
	10		005	Logrosán.	Perennifolia.
	10		006	Navalmoral de la Mata.	Perennifolia.
	10		007	Jaraíz de la Vera.	Matorral.
	10		008	Plasencia.	Matorral.
	10		009	Hervás.	Perennifolia
	10		010	Coria.	Matorral.
Castilla-La Mancha	02	Albacete.	001	Mancha.	Matorral.
	02		002	Manchuela.	Matorral.
	02		003	Sierra Alcaraz.	Matorral.
	02		004	Centro.	Matorral.
	02		005	Almansa.	Matorral.
	02		006	Sierra Segura.	Matorral.
	02		007	Hellín.	Matorral.
	13	Ciudad Real.	001	Montes Norte.	Matorral.
	13		002	Campo de Calatrava.	Matorral.
	13		003	Mancha.	Matorral.
	13		004	Montes Sur.	Matorral.
	13		005	Pastos.	Matorral.
	13		006	Campo de Montiel.	Matorral.



CCAA	Código	Provincia	Código	Comarca	Tipo de aprovechamiento
Castilla-La Mancha.	16	Cuenca.	001	Alcarria.	Matorral.
	16		002	Serranía Alta.	Bosque Mixto.
	16		003	Serranía Media.	Bosque Mixto.
	16		004	Serranía Baja.	Matorral.
	16		005	Manchuela.	Matorral.
	16		006	Mancha Baja.	Matorral.
	16		007	Mancha Alta.	Matorral.
	19	Guadalajara.	001	Campiña.	Matorral.
	19		002	Sierra.	Matorral.
	19		003	Alcarria Alta.	Bosque Mixto.
	19		004	Molina de Aragón.	Matorral.
	19		005	Alcarria Baja.	Bosque Mixto.
	45	Toledo.	001	Talavera.	Perennifolia.
	45		002	Torrijos.	Perennifolia.
	45		003	Sagra-Toledo.	Matorral.
	45		004	La Jara.	Matorral.
	45		005	Montes de Navahermosa.	Matorral.
	45		006	Montes de los Yébenes.	Perennifolia.
	45		007	La Mancha.	Matorral.
Comunidad Valenciana.	03	Alicante.	001	Vinalopó.	Matorral.
	03		002	Montaña.	Matorral.
	03		003	Marquesado.	Matorral.
	03		004	Central.	Matorral.
	03		005	Meridional.	Matorral.
	12	Castellón.	001	Alto Maestrazgo.	Matorral.
	12		002	Bajo Maestrazgo.	Matorral.
	12		003	Llanos Centrales.	Matorral.
	12		004	Peñagolosa.	Matorral.
	12		005	Litoral Norte.	Matorral.
	12		006	La Plana.	Matorral.
	12		007	Palancia.	Matorral.
	46	Valencia.	001	Rincón de Ademuz.	Matorral.
	46		002	Alto Turia.	Matorral.
	46		003	Campos de Liria.	Matorral.
	46		004	Requena-Utiel.	Matorral.
	46		005	Hoya de Buñol.	Matorral.
	46		006	Sagunto.	Matorral.
	46		007	Huerta de Valencia.	Matorral.
	46		008	Riberas del Júcar.	Matorral.
	46		009	Gandía.	Matorral.
	46		010	Valle de Ayora.	Matorral.
	46		011	Enguera y la Canal.	Matorral.
	46		012	La Costera de Játiva.	Matorral.
	46		013	Valles de Albaida	Matorral.



CCAA	Código	Provincia	Código	Comarca	Tipo de aprovechamiento
Región de Murcia.	30	Murcia.	001	Nordeste.	Matorral.
	30		002	Noroeste.	Matorral.
	30		003	Centro.	Matorral.
	30		004	Rio Segura.	Matorral.
	30		005	Suroeste y Valle Guadalentín.	Matorral.
	30		006	Campo de Cartagena.	Matorral.
Baleares.	07	Baleares.	001	Ibiza.	Bosque Mixto.
	07		002	Mallorca.	Bosque Mixto.
	07		003	Menorca.	Bosque Mixto.
Comunidad de Madrid.	28	Madrid.	001	Lozoya Somosierra.	Matorral.
	28		002	Guadarrama.	Matorral.
	28		003	Área Metropolitana de Madrid.	Matorral.
	28		004	Campaña.	Matorral.
	28		005	Sur Occidental.	Matorral.
	28		006	Vegas.	Matorral.

ANEXO III

Comarcas o zonas homogéneas con sus correspondientes alternativas por falta de dato

Zona homogénea Original			Zona homogénea Primera Alternativa			Zona homogénea Segunda Alternativa		
Provincia	Zona	Comarca	Provincia	Zona	Comarca	Provincia	Zona	Comarca
A Coruña	I	Septentrional	A Coruña	III	Interior	Lugo	II	Terra Cha
A Coruña	II	Occidental	Pontevedra	II	Litoral	A Coruña	III	Interior
A Coruña	III	Interior	A Coruña	I	Septentrional	Lugo	II	Terra Cha
Álava	I	Cantábrica	Cantabria	IV	Pas-Iguña	Cantabria	III	Tudanca-Cabuérniga
Álava	II	Estribaciones Gorbea	Palencia	VII	Aguilar	Cantabria	VI	Reinosa
Álava	III	Valles Alaveses	Álava	IV	Llanada Alavesa	La Rioja	I	Rioja Alta
Álava	IV	Llanada Alavesa	Álava	III	Valles Alaveses	La Rioja	I	Rioja Alta
Álava	V	Montaña Alavesa	La Rioja	I	Rioja Alta	Álava	IV	Llanada Alavesa
Álava	VI	Rioja Alavesa	Palencia	VII	Aguilar	Álava	II	Estribaciones Gorbea
Albacete	I	Mancha	Albacete	IV	Centro	Granada	IV	Huéscar
Albacete	II	Manchuela	Murcia	III	Centro	Alicante	I	Vinalopó
Albacete	III	Sierra Alcaraz	Ciudad Real	III	Mancha	Cuenca	V	Manchuela
Albacete	IV	Centro	Albacete	I	Mancha	Murcia	IV	Río Segura
Albacete	V	Almansa	Alicante	I	Vinalopó	Albacete	VII	Hellín
Albacete	VI	Sierra Segura	Murcia	II	Noroeste	Albacete	II	Manchuela
Albacete	VII	Hellín	Alicante	IV	Central	Murcia	I	Nordeste
Alicante	I	Vinalopó	Murcia	III	Centro	Albacete	V	Almansa



Alicante	II	Montaña	Valencia	VII	Huerta de Valencia	Valencia	III	Campos de Liria
Alicante	III	Marquesado	Valencia	V	Hoya de Buñol	Valencia	VIII	Riberas del Júcar
Alicante	IV	Central	Albacete	VII	Hellín	Alicante	I	Vinalopó
Alicante	V	Meridional	Murcia	IV	Río Segura	Murcia	V	Suroeste y Valle Guadalentín
Almería	I	Los Vélez	Almería	II	Alto Almazora	Almería	III	Bajo Almazora
Almería	II	Alto Almazora	Almería	I	Los Vélez	Almería	III	Bajo Almazora
Almería	III	Bajo Almazora	Almería	VII	Campo Dalías	Murcia	V	Suroeste y Valle Guadalentín
Almería	IV	Rio Nacimiento	Jaén	VII	Magina	Granada	X	Valle de Lecrín
Almería	V	Campo Tabernas	Almería	VIII	Campo Níjar y Bajo Andarax	Almería	I	Los Vélez
Almería	VI	Alto Andarax	Murcia	V	Suroeste y Valle Guadalentín	Almería	VII	Campo Dalías
Almería	VII	Campo Dalías	Almería	III	Bajo Almazora	Murcia	V	Suroeste y Valle Guadalentín
Almería	VIII	Campo Níjar y Bajo Andarax	Almería	I	Los Vélez	Almería	II	Alto Almazora
Ávila	I	Arévalo-Madrigal	Toledo	II	Torrijos	Salamanca	IV	Peñaranda de Bracamonte
Ávila	II	Ávila	Ávila	V	Valle Bajo Alberche	Segovia	I	Cuéllar
Ávila	III	Barco Ávila-Piedrahita	Ávila	IV	Gredos	Ávila	VI	Valle del Tiétar
Ávila	IV	Gredos	Ávila	III	Barco Ávila-Piedrahita	Madrid	I	Lozoya Somosierra
Ávila	V	Valle Bajo Alberche	Ávila	II	Ávila	Madrid	II	Guadarrama
Ávila	VI	Valle del Tiétar	Cáceres	VII	Jaraíz de la Vera	Madrid	I	Lozoya Somosierra
Badajoz	I	Alburquerque	Cáceres	IV	Valencia de Alcántara	Cáceres	I	Cáceres
Badajoz	II	Mérida	Badajoz	V	Herrera del Duque	Badajoz	I	Alburquerque
Badajoz	III	Don Benito	Badajoz	IV	Puebla de Alcocer	Cáceres	I	Cáceres
Badajoz	IV	Puebla Alcocer	Badajoz	III	Don Benito	Cáceres	I	Cáceres
Badajoz	V	Herrera Duque	Badajoz	II	Mérida	Ciudad Real	II	Campo de Calatrava
Badajoz	VI	Badajoz	Badajoz	IX	Olivenza	Badajoz	VII	Almendralejo
Badajoz	VII	Almendralejo	Badajoz	XI	Llerena	Cáceres	II	Trujillo
Badajoz	VIII	Castuera	Badajoz	IV	Puebla Alcocer	Badajoz	III	Don Benito
Badajoz	IX	Olivenza	Badajoz	VI	Badajoz	Badajoz	XII	Azuaga
Badajoz	X	Jerez de los Caballeros	Cáceres	II	Trujillo	Badajoz	XI	Llerena
Badajoz	XI	Llerena	Badajoz	VII	Almendralejo	Cáceres	II	Trujillo
Badajoz	XII	Azuaga	Córdoba	I	Pedroches	Badajoz	VII	Almendralejo
Baleares	I	Ibiza	Baleares	III	Menorca	Castellón	V	Litoral Norte
Baleares	II	Mallorca	Baleares	III	Menorca	Castellón	V	Litoral Norte
Baleares	III	Menorca	Baleares	II	Mallorca	Castellón	V	Litoral Norte
Barcelona	I	Berguedá	Barcelona	III	Osona	Barcelona	IV	Moianes
Barcelona	II	Bages	Tarragona	VI	Segarra	Lleida	VIII	Segarra
Barcelona	III	Osona	Barcelona	IV	Moianes	Barcelona	I	Berguedá



Barcelona	IV	Moianes	Barcelona	III	Osona	Barcelona	I	Berguedà
Barcelona	V	Penedès	Tarragona	II	Ribera D'Ebre	Tarragona	VIII	Baix Penedès
Barcelona	VI	Anoia	Lleida	VIII	Segarra	Huesca	VII	La Litera
Barcelona	VII	Maresme	Gerona	V	Baix Empordà	Barcelona	IX	Vallés Occidental
Barcelona	VIII	Vallés Oriental	Gerona	VI	Gironés	Gerona	IV	Alt Empordà
Barcelona	IX	Vallés Occidental	Barcelona	VII	Maresme	Barcelona	VIII	Vallés Oriental
Barcelona	X	Baix Llobregat	Tarragona	VI	Segarra	Tarragona	VII	Camp de Tarragona
Bizkaia	I	Bizkaia	Gipuzkoa	I	Gipuzkoa	Navarra	I	Cantábrica-Baja Montaña
Burgos	I	Merindades	La Rioja	II	Sierra Rioja Alta	Asturias	X	Cangas de Onís
Burgos	II	Bureba-Ebro	Soria	II	Tierras Altas y Valle del Tera	Burgos	VI	Pisuerga
Burgos	III	Demanda	Palencia	IV	Boedo-Ojeda	Palencia	VI	Cervera
Burgos	IV	La Ribera	Guadalajara	III	Alcarria Alta	Palencia	III	Saldaña-Valdivia
Burgos	V	Arlanza	Valladolid	I	Tierra de Campos	Álava	IV	Llanada Alavesa
Burgos	VI	Pisuerga	Palencia	I	El Cerrato	Burgos	VIII	Arlazón
Burgos	VII	Paramos	La Rioja	III	Rioja Media	Burgos	II	Bureba-Ebro
Burgos	VIII	Arlanzón	La Rioja	VI	Sierra Rioja Baja	Segovia	II	Sepúlveda
Cáceres	I	Cáceres	Badajoz	I	Alburquerque	Cáceres	IV	Valencia de Alcántara
Cáceres	II	Trujillo	Toledo	I	Talavera	Badajoz	VII	Almendralejo
Cáceres	III	Brozas	Badajoz	III	Don Benito	Cáceres	I	Cáceres
Cáceres	IV	Valencia de Alcántara	Badajoz	I	Alburquerque	Cáceres	I	Cáceres
Cáceres	V	Logrosán	Toledo	VI	Montes de los Yébenes	Cáceres	IX	Hervás
Cáceres	VI	Navalmoral de la Mata	Salamanca	VII	Ciudad Rodrigo	Cáceres	II	Trujillo
Cáceres	VII	Jaraíz de la Vera	Ávila	VI	Valle del Tiétar	Segovia	III	Segovia
Cáceres	VIII	Plasencia	Cáceres	X	Coria	Toledo	IV	La Jara
Cáceres	IX	Hervás	Cáceres	V	Logrosán	Cáceres	VI	Navalmoral de la Mata
Cáceres	X	Coria	Cáceres	VIII	Plasencia	Toledo	IV	La Jara
Cádiz	I	Campaña de Cádiz	Cádiz	III	Sierra de Cádiz	Sevilla	I	Sierra Norte
Cádiz	II	Costa Noroeste de Cádiz	Málaga	III	Centro Sur o Guadalorce	Cádiz	IV	La Janda
Cádiz	III	Sierra de Cádiz	Córdoba	III	Campaña Baja	Córdoba	II	La Sierra
Cádiz	IV	De la Janda	Málaga	III	Centro Sur o Guadalorce	Málaga	II	Serranía de Ronda
Cádiz	V	Campo de Gibraltar	Cádiz	II	Costa Noroeste de Cádiz	Cádiz	IV	De la Janda
Castellón	I	Alto Maestrazgo	Teruel	VI	Maestrazgo	Teruel	IV	Serranía de Albarracín
Castellón	II	Bajo Maestrazgo	Castellón	VII	Palancia	Castellón	III	Llanos Centrales
Castellón	III	Llanos Centrales	Castellón	IV	Peñagolosa	Valencia	IV	Requena-Utiel
Castellón	IV	Peñagolosa	Castellón	III	Llanos Centrales	Valencia	IV	Requena-Utiel
Castellón	V	Litoral Norte	Castellón	VI	La Plana	Tarragona	II	Ribera D'Ebre
Castellón	VI	La Plana	Castellón	V	Litoral Norte	Valencia	XII	La Costera de Játiva



Castellón	VII	Palancia	Castellón	II	Bajo Maestrazgo	Castellón	III	Llanos Centrales
Ciudad Real	I	Montes Norte	Ciudad Real	IV	Montes Sur	Ciudad Real	V	Pastos
Ciudad Real	II	Campo de Calatrava	Ciudad Real	VI	Campo de Montiel	Badajoz	V	Herrera del Duque
Ciudad Real	III	Mancha	Albacete	III	Sierra Alcaraz	Ciudad Real	VI	Campo de Montiel
Ciudad Real	IV	Montes Sur	Ciudad Real	V	Pastos	Ciudad Real	I	Montes Norte
Ciudad Real	V	Pastos	Toledo	IV	La Jara	Ciudad Real	IV	Montes Sur
Ciudad Real	VI	Campo de Montiel	Ciudad Real	II	Campo de Calatrava	Ciudad Real	III	Mancha
Córdoba	I	Pedroches	Jaén	II	El Condado	Badajoz	XII	Azuaga
Córdoba	II	La Sierra	Sevilla	I	La Sierra Norte	Huelva	I	Sierra
Córdoba	III	Campaña Baja	Huelva	I	Sierra	Córdoba	II	La Sierra
Córdoba	IV	Las Colonias	Huelva	I	Sierra	Córdoba	II	La Sierra
Córdoba	V	Campaña Alta	Jaén	IX	Sierra Sur	Jaén	I	Sierra Morena
Córdoba	VI	Penibética	Granada	V	Iznalloz	Jaén	IX	Sierra Sur
Cuenca	I	Alcarria	Cuenca	VII	Mancha Alta	Guadalajara	I	Campaña
Cuenca	II	Serranía Alta	Guadalajara	V	Alcarria Baja	Cuenca	III	Serranía Media
Cuenca	III	Serranía Media	Guadalajara	V	Alcarria Baja	Guadalajara	III	Alcarria Alta
Cuenca	IV	Serranía Baja	Valencia	I	Rincón de Ademuz	Teruel	IV	Serranía de Albarracín
Cuenca	V	Manchuela	Valencia	V	Hoya de Buñol	Valencia	III	Campos de Liria
Cuenca	VI	Mancha Baja	Valencia	V	Hoya de Buñol	Valencia	III	Campos de Liria
Cuenca	VII	Mancha Alta	Cuenca	I	Alcarria	Guadalajara	I	Campaña
Gerona	I	Cerdanya	Barcelona	I	Berguedá	Barcelona	III	Osona
Gerona	II	Ripollés	Barcelona	I	Berguedá	Barcelona	III	Osona
Gerona	III	Garrotxa	Gerona	VII	La Selva	Gerona	VI	Gironés
Gerona	IV	Alt Empordà	Barcelona	VIII	Vallés Oriental	Gerona	VI	Gironés
Gerona	V	Baix Empordà	Barcelona	VII	Maresme	Barcelona	IX	Vallés Occidental
Gerona	VI	Gironés	Barcelona	VIII	Vallés Oriental	Gerona	VII	La Selva
Gerona	VII	La Selva	Gerona	III	Garrotxa	Gerona	VI	Gironés
Gipuzkoa	I	Gipuzkoa	Bizkaia	I	Bizkaia	Navarra	I	Cantábrica-Baja Montaña
Granada	I	De la Vega	Granada	VII	Alhama	Granada	IV	Huéscar
Granada	II	Guadix	Granada	I	De la Vega	Granada	IV	Huéscar
Granada	III	Baza	Albacete	IV	Centro	Jaén	VIII	Sierra de Cazorla
Granada	IV	Huéscar	Albacete	IV	Centro	Jaén	VIII	Sierra de Cazorla
Granada	V	Iznalloz	Granada	VI	Montefrío	Córdoba	VI	Penibética
Granada	VI	Montefrío	Granada	V	Iznalloz	Córdoba	VI	Penibética
Granada	VII	Alhama	Jaén	VII	Magina	Granada	IX	Las Alpujarras
Granada	VIII	La Costa	Málaga	IV	Vélez Málaga	Málaga	II	Serranía de Ronda
Granada	IX	Las Alpujarras	Jaén	VII	Magina	Granada	X	Valle de Lecrín



Granada	X	Valle de Lecrín	Jaén	VIII	Sierra de Cazorla	Granada	IX	Las Alpujarras
Guadalajara	I	Campiña	Segovia	I	Cuéllar	Ciudad Real	III	Mancha
Guadalajara	II	Sierra	Madrid	I	Lozoya Somosierra	Soria	II	Tierras Altas y Valle del Tera
Guadalajara	III	Alcarria Alta	Cuenca	III	Serranía Media	Burgos	IV	La Ribera
Guadalajara	IV	Molina de Aragón	Soria	VI	Almazán	Soria	III	Burgo de Osma
Guadalajara	V	Alcarria Baja	Cuenca	III	Serranía Media	Soria	IV	Soria
Huelva	I	Sierra	Córdoba	II	La Sierra	Sevilla	I	La Sierra Norte
Huelva	II	Andévalo Occidental	Sevilla	IV	Las Marismas	Huelva	VI	Condado Litoral
Huelva	III	Andévalo Oriental	Huelva	V	Condado Campiña	Huelva	VI	Condado Litoral
Huelva	IV	Costa	Sevilla	IV	Las Marismas	Huelva	VI	Condado Litoral
Huelva	V	Condado Campiña	Huelva	III	Andévalo Oriental	Huelva	VI	Condado Litoral
Huelva	VI	Condado Litoral	Huelva	V	Condado Campiña	Huelva	III	Andévalo Oriental
Huesca	I	Jacetania	Huesca	II	Sobrarbe	Lleida	II	Pallars-Ribagorza
Huesca	II	Sobrarbe	Huesca	I	Jacetania	Lleida	V	Solsonès
Huesca	III	Ribagorza	Lleida	V	Solsonès	Tarragona	IV	Priorat
Huesca	IV	Hoya de Huesca	Navarra	IV	Media	Zaragoza	I	Ejea de los Caballeros
Huesca	V	Somontano	Lleida	VI	Noguera	Lleida	III	Alt Urgell
Huesca	VI	Monegros	Zaragoza	VII	Caspe	Huesca	VIII	Bajo Cinca
Huesca	VII	La Litera	Lleida	VIII	Segarra	Barcelona	VI	Anoia
Huesca	VIII	Bajo Cinca	Zaragoza	VII	Caspe	Huesca	VI	Monegros
Jaén	I	Sierra Morena	Córdoba	II	La Sierra	Córdoba	III	Campiña Baja
Jaén	II	El Condado	Córdoba	I	Pedroches	Jaén	IV	Campiña del Norte
Jaén	III	Sierra de Segura	Jaén	VII	Magina	Ciudad Real	III	Mancha
Jaén	IV	Campiña del Norte	Jaén	II	El Condado	Córdoba	I	Pedroches
Jaén	V	La Loma	Córdoba	I	Pedroches	Jaén	IV	Campiña del Norte
Jaén	VI	Campiña del Sur	Ciudad Real	V	Pastos	Málaga	III	Centro-sur o Guadalhorce
Jaén	VII	Magina	Granada	IX	Las Alpujarras	Granada	X	Valle de Lecrín
Jaén	VIII	Sierra de Cazorla	Granada	X	Valle de Lecrín	Almería	VI	Alto Andarax
Jaén	IX	Sierra Sur	Córdoba	VI	Penibética	Córdoba	V	Campiña Alta
León	I	Bierzo	León	III	La Montaña de Riaño	León	X	Sahagún
León	II	La Montaña de Luna	Orense	II	El Barco de Valdeorras	Palencia	VII	Aguilar
León	III	La Montaña de Riaño	León	VI	Tierras de León	Palencia	VI	Cervera
León	IV	La Cabrera	León	X	Sahagún	León	V	Astorga
León	V	Astorga	Palencia	V	Guardo	León	IV	La Cabrera
León	VI	Tierras de León	León	III	La Montaña de Riaño	Palencia	VI	Cervera
León	VII	La Bañeza	Zamora	II	Benavente y Los Valles	Zamora	VI	Duero Bajo
León	VIII	El Paramo	Palencia	III	Saldaña-Valdivia	Palencia	IV	Boedo-Ojeda
León	IX	Esla-Campos	Valladolid	II	Centro	Zamora	III	Aliste



León	X	Sahagún	León	IV	La Cabrera	Palencia	V	Guardo
Lleida	I	Val d'Aran.	Huesca	I	Jacetania	Barcelona	I	Berguedá
Lleida	II	Pallars-Ribagorza	Huesca	I	Jacetania	Huesca	II	Sobrarbe
Lleida	III	Alt Urgell	Huesca	V	Somontano	Lleida	VI	Noguera
Lleida	IV	Conca	Barcelona	II	Bages	Huesca	IV	Hoya de Huesca
Lleida	V	Solsonès	Huesca	III	Ribagorza	Tarragona	IV	Priorat
Lleida	VI	Noguera	Huesca	V	Somontano	Lleida	III	Alt Urgell
Lleida	VII	Urgell	Huesca	V	Somontano	Lleida	III	Alt Urgell
Lleida	VIII	Segarra	Barcelona	VI	Anoia	Huesca	VII	La Litera
Lleida	IX	Segrià	Huesca	V	Somontano	Lleida	III	Alt Urgell
Lleida	X	Garrigas	Huesca	V	Somontano	Lleida	III	Alt Urgell
La Rioja	I	Rioja alta	Álava	IV	Llanada Alavesa	Álava	III	Valles Alaveses
La Rioja	II	Sierra Rioja alta	Burgos	I	Merindades	La Rioja	IV	Sierra Rioja media
La Rioja	III	Rioja media	Burgos	VII	Paramos	Soria	II	Tierras Altas y Valle del Tera
La Rioja	IV	Sierra Rioja media	La Rioja	II	Sierra Rioja alta	Burgos	I	Merindades
La Rioja	V	Rioja Baja	Guadalajara	IV	Molina de Aragón	Soria	VI	Almazán
La Rioja	VI	Sierra Rioja Baja	Soria	V	Campo de Gómara	Burgos	VIII	Arlanzón
Lugo	I	Costa	Asturias	VI	Gijón	Asturias	II	Luarca
Lugo	II	Terra Cha	A Coruña	III	Interior	A Coruña	I	Septentrional
Lugo	III	Central	Lugo	IV	Montaña	Asturias	III	Cangas del Narcea
Lugo	IV	Montaña	Asturias	III	Cangas del Narcea	Asturias	V	Belmonte de Miranda
Lugo	V	Sur	Asturias	III	Cangas del Narcea	Asturias	V	Belmonte de Miranda
Madrid	I	Lozoya Somosierra	Segovia	III	Segovia	Ávila	VI	Valle del Tiétar
Madrid	II	Guadarrama	Toledo	IV	La Jara	Ávila	V	Valle Bajo Alberche
Madrid	III	Área Metropolitana de Madrid	Madrid	V	Sur Occidental	Toledo	IV	La Jara
Madrid	IV	Campiña	Toledo	VII	La Mancha	Guadalajara	I	Campiña
Madrid	V	Sur Occidental	Madrid	III	Área Metropolitana de Madrid	Toledo	IV	La Jara
Madrid	VI	Vegas	Toledo	III	Sagra-Toledo	Madrid	IV	Campiña
Málaga	I	Norte o Antequera	Málaga	IV	Vélez Málaga	Málaga	II	Serranía de Ronda
Málaga	II	Serranía de Ronda	Málaga	IV	Vélez Málaga	Granada	VIII	La Costa
Málaga	III	Centro-sur o Guadalhorce	Málaga	II	Serranía de Ronda	Cádiz	II	Costa Noroeste de Cádiz
Málaga	IV	Vélez Málaga	Granada	VIII	La Costa	Málaga	II	Serranía de Ronda
Murcia	I	Nordeste	Albacete	VII	Hellín	Alicante	IV	Central
Murcia	II	Noroeste	Albacete	VI	Sierra Segura	Albacete	II	Manchuela
Murcia	III	Centro	Alicante	I	Vinalopó	Albacete	II	Manchuela
Murcia	IV	Rio Segura	Alicante	V	Meridional	Murcia	V	Suroeste y Valle Guadalentín
Murcia	V	Suroeste y Valle Guadalentín	Murcia	VI	Campo de Cartagena	Almería	VI	Alto Andarax



Murcia	VI	Campo de Cartagena	Murcia	V	Suroeste y Valle Guadalentín	Alicante	V	Meridional
Navarra	I	Cantábrica-Baja Montaña	Navarra	II	Alpina	Gipuzkoa	I	Gipuzkoa
Navarra	II	Alpina	Navarra	I	Cantábrica-Baja Montaña	Gipuzkoa	I	Gipuzkoa
Navarra	III	Tierra Estella	Navarra	IV	Media	Zaragoza	I	Ejea de los Caballeros
Navarra	IV	Media	Navarra	III	Tierra Estella	Huesca	IV	Hoya de Huesca
Navarra	V	La Ribera	Huesca	VI	Monegros	Zaragoza	V	Zaragoza
Orense	I	Orense	Pontevedra	III	Interior	Pontevedra	I	Montaña
Orense	II	El Barco de Valdeorras	León	II	La Montaña de Luna	Orense	III	Verín
Orense	III	Verín	Orense	II	El Barco de Valdeorras	Lugo	V	Sur
Asturias	I	Vegadeo	Asturias	II	Luarca	Asturias	VII	Oviedo
Asturias	II	Luarca	Asturias	I	Vegadeo	Asturias	VI	Gijón
Asturias	III	Cangas del Narcea	Asturias	V	Belmonte de Miranda	Lugo	V	Sur
Asturias	IV	Grado	Asturias	VI	Gijón	Asturias	II	Luarca
Asturias	V	Belmonte de Miranda	Asturias	IX	Llanes	Asturias	III	Cangas del Narcea
Asturias	VI	Gijón	Asturias	IV	Grado	Cantabria	I	Costera
Asturias	VII	Oviedo	Asturias	I	Vegadeo	Asturias	II	Luarca
Asturias	VIII	Mieres	Cantabria	IV	Pas-Iguña	Cantabria	III	Tudanca-Cabuérniga
Asturias	IX	Llanes	Asturias	V	Belmonte de Miranda	Cantabria	III	Tudanca-Cabuérniga
Asturias	X	Cangas de Onís	Burgos	I	Merindades	Cantabria	III	Tudanca-Cabuérniga
Palencia	I	El Cerrato	Burgos	VI	Pisuerga	Segovia	II	Sepúlveda
Palencia	II	Campos	Valladolid	IV	Sureste	Valladolid	I	Tierra de Campos
Palencia	III	Saldaña-Valdavia	Palencia	IV	Boedo-Ojeda	León	VIII	El Páramo
Palencia	IV	Boedo-Ojeda	Palencia	III	Saldaña-Valdavia	Palencia	V	Guardo
Palencia	V	Guardo	León	VI	Tierra de León	León	III	La Montaña de Riaño
Palencia	VI	Cervera	León	III	La Montaña de Riaño	León	VI	Tierra de León
Palencia	VII	Aguilar	Álava	II	Estribaciones Gorbea	La Rioja	II	Sierra Rioja Alta
Pontevedra	I	Montaña	Pontevedra	III	Interior	Lugo	II	Terra Cha
Pontevedra	II	Litoral	A Coruña	II	Occidental	Pontevedra	IV	Miño
Pontevedra	III	Interior	Pontevedra	I	Montaña	Pontevedra	IV	Miño
Pontevedra	IV	Miño	Pontevedra	II	Litoral	Pontevedra	III	Interior
Salamanca	I	Vitigudino	Zamora	V	Sayago	Salamanca	VI	Alba de Tormes
Salamanca	II	Ledesma	Salamanca	III	Salamanca	Zamora	V	Sayago
Salamanca	III	Salamanca	Salamanca	II	Ledesma	Zamora	V	Sayago
Salamanca	IV	Peñaranda de Bracamonte	Ávila	I	Arévalo-Madrigal	Toledo	II	Torrijos
Salamanca	V	Fuente de San Esteban	Toledo	I	Talavera	Cáceres	II	Trujillo
Salamanca	VI	Alba de Tormes	Salamanca	VII	Ciudad Rodrigo	Cáceres	II	Trujillo
Salamanca	VII	Ciudad Rodrigo	Salamanca	VI	Alba de Tormes	Cáceres	II	Trujillo



Salamanca	VIII	La Sierra	Cáceres	V	Logrosán	Cáceres	IX	Hervás
Cantabria	I	Costera	Asturias	VI	Gijón	Asturias	VII	Oviedo
Cantabria	II	Liébana	Palencia	VII	Aguilar	Asturias	X	Cangas de Onís
Cantabria	III	Tudanca-Cabuérniga	Asturias	VIII	Mieres	Asturias	IX	Llanes
Cantabria	IV	Pas-Iguña	Asturias	VIII	Mieres	Asturias	IX	Llanes
Cantabria	V	Asón	Cantabria	IV	Pas-Iguña	Álava	I	Cantábrica
Cantabria	VI	Reinosa	Álava	II	Estribaciones Gorbea	Palencia	VII	Aguilar
Segovia	I	Cuellar	Guadalajara	I	Campiña	Zamora	IV	Campos-Pan
Segovia	II	Sepúlveda	Soria	V	Campo de Gómara	Burgos	VIII	Arlanzón
Segovia	III	Segovia	Madrid	I	Lozoya Somosierra	Cáceres	VII	Jaraíz de la Vera
Sevilla	I	La Sierra Norte	Córdoba	II	La Sierra	Huelva	I	Sierra
Sevilla	II	La Vega	Córdoba	II	La Sierra	Huelva	I	Sierra
Sevilla	III	El Aljarafe	Córdoba	II	La Sierra	Huelva	I	Sierra
Sevilla	IV	Las Marismas	Huelva	II	Andévalo Occidental	Huelva	VI	Condado Litoral
Sevilla	V	La Campiña	Málaga	I	Norte o Antequera	Málaga	IV	Vélez Málaga
Sevilla	VI	La Sierra Sur	Málaga	I	Norte o Antequera	Málaga	IV	Vélez Málaga
Sevilla	VII	De Estepa	Málaga	I	Norte o Antequera	Málaga	IV	Vélez Málaga
Soria	I	Pinares	Soria	IV	Soria	Burgos	III	Demanda
Soria	II	Tierras Altas y Valle del Tera	Burgos	II	Bureba-Ebro	Guadalajara	II	Sierra
Soria	III	Burgo de Osma	Soria	VI	Almazán	Guadalajara	IV	Molina de Aragón
Soria	IV	Soria	Soria	I	Pinares	Guadalajara	V	Alcarria Baja
Soria	V	Campo de Gómara	La Rioja	VI	Sierra Rioja Baja	Segovia	II	Sepúlveda
Soria	VI	Almazán	Soria	III	Burgo de Osma	Guadalajara	IV	Molina de Aragón
Soria	VII	Arcos de Jalón	Zaragoza	VI	Daroca	Zaragoza	III	Calatayud
Tarragona	I	Terra Alta	Tarragona	VI	Segarra	Huesca	VII	La Litera
Tarragona	II	Ribera D'Ebre	Barcelona	V	Penedés	Castellón	VI	La Plana
Tarragona	III	Baix Ebre	Barcelona	V	Penedés	Castellón	VI	La Plana
Tarragona	IV	Priorat	Barcelona	IV	Moianes	Lleida	V	Solsonès
Tarragona	V	Conca de Barbera	Barcelona	III	Osona	Barcelona	IV	Moianes
Tarragona	VI	Segarra	Barcelona	VI	Anoia	Barcelona	II	Bages
Tarragona	VII	Camp de Tarragona	Tarragona	VIII	Baix Penedès	Tarragona	III	Baix Ebre
Tarragona	VIII	Baix Penedès	Barcelona	V	Penedés	Tarragona	II	Ribera D'Ebre
Teruel	I	Cuenca del Jiloca	Guadalajara	IV	Molina de Aragón	Teruel	IV	Serranía de Albarracín
Teruel	II	Serranía de Montalbán	Teruel	V	Hoya de Teruel	Soria	VII	Arcos de Jalón
Teruel	III	Bajo Aragón	Zaragoza	IV	La Almunia de Doña Godina	Zaragoza	III	Calatayud
Teruel	IV	Serranía de Albarracín	Teruel	I	Cuenca del Jiloca	Guadalajara	IV	Molina de Aragón
Teruel	V	Hoya de Teruel	Teruel	II	Serranía de Montalbán	Valencia	I	Rincón de Ademuz
Teruel	VI	Maestrazgo	Teruel	IV	Serranía de Albarracín	Guadalajara	IV	Molina de Aragón



Toledo	I	Talavera	Cáceres	II	Trujillo	Salamanca	V	Fuente de San Esteban
Toledo	II	Torrijos	Ávila	I	Arévalo-Madrigal	Salamanca	IV	Peñaranda de Bracamonte
Toledo	III	Sagra-Toledo	Madrid	VI	Vegas	Toledo	VII	La Mancha
Toledo	IV	La Jara	Ciudad Real	V	Pastos	Madrid	V	Sur Occidental
Toledo	V	Montes de Navahermosa	Ávila	III	Barco Ávila-Piedrahita	Ávila	IV	Gredos
Toledo	VI	Montes de los Yébenes	Cáceres	VI	Navalmoral de la Mata	Cáceres	V	Logrosán
Toledo	VII	La Mancha	Madrid	IV	Campaña	Guadalajara	I	Campaña
Valencia	I	Rincón de Ademuz	Teruel	V	Hoya de Teruel	Teruel	IV	Serranía de Albarracín
Valencia	II	Alto Turia	Valencia	V	Hoya de Buñol	Valencia	III	Campos de Liria
Valencia	III	Campos de Liria	Valencia	II	Alto Turia	Cuenca	V	Manchuela
Valencia	IV	Requena-Utiel	Valencia	X	Valle de Ayora	Castellón	IV	Peñagolosa
Valencia	V	Hoya de Buñol	Cuenca	V	Manchuela	Valencia	II	Alto Turia
Valencia	VI	Sagunto	Valencia	XI	Enguera y la Canal	Valencia	VIII	Riberas del Júcar
Valencia	VII	Huerta de Valencia	Alicante	II	Montaña	Valencia	III	Campos de Liria
Valencia	VIII	Riberas del Júcar	Valencia	XI	Enguera y la Canal	Valencia	VI	Sagunto
Valencia	IX	Gandía	Castellón	VI	La Plana	Valencia	XII	La Costera de Játiva
Valencia	X	Valle de Ayora	Valencia	IV	Requena-Utiel	Valencia	XI	Enguera y la Canal
Valencia	XI	Enguera y la Canal	Valencia	VIII	Riberas del Júcar	Valencia	VI	Sagunto
Valencia	XII	La Costera de Játiva	Valencia	XIII	Valles de Albaida	Castellón	VI	La Plana
Valencia	XIII	Valles de Albaida	Valencia	XI	Enguera y la Canal	Valencia	VIII	Riberas del Júcar
Valladolid	I	Tierra de Campos	Palencia	II	Campos	Valladolid	IV	Sureste
Valladolid	II	Centro	León	IX	Esla-Campos	Zamora	III	Aliste
Valladolid	III	Sur	Ávila	I	Arévalo-Madrigal	Salamanca	II	Ledesma
Valladolid	IV	Sureste	Palencia	II	Campos	Valladolid	II	Centro
Zamora	I	Sanabria	León	II	La Montaña de Luna	Orense	II	El Barco de Valdeorras
Zamora	II	Benavente y los Valles	León	VII	La Bañeza	Zamora	VI	Duero Bajo
Zamora	III	Aliste	León	IX	Esla-Campos	Valladolid	II	Centro
Zamora	IV	Campos-Pan	Segovia	I	Cuellar	Ávila	II	Ávila
Zamora	V	Sayago	Salamanca	II	Ledesma	Salamanca	III	Salamanca
Zamora	VI	Duero Bajo	Zamora	II	Benavente y los Valles	Zamora	III	Aliste
Zaragoza	I	Ejea de los Caballeros	Navarra	IV	Media	Navarra	III	Tierra Estella
Zaragoza	II	Borja	Soria	III	Burgo de Osma	La Rioja	V	Rioja Baja
Zaragoza	III	Calatayud	Zaragoza	VI	Daroca	Soria	VII	Arcos de Jalón
Zaragoza	IV	La Almunia de Doña Godina	Teruel	III	Bajo Aragón	Zaragoza	III	Calatayud
Zaragoza	V	Zaragoza	Navarra	V	La Ribera	Huesca	VI	Monegros
Zaragoza	VI	Daroca	Zaragoza	III	Calatayud	Soria	VII	Arcos de Jalón
Zaragoza	VII	Caspe	Huesca	VI	Monegros	Huesca	VIII	Bajo Cinca



Para las siguientes zonas homogéneas se establece una tercera zona alternativa de referencia, de aplicación en aquellos casos en los que tanto la primera como la segunda zona alternativa carezcan de dato decenal de NDVI.

Zona homogénea Original			Zona homogénea Tercera Alternativa		
Provincia	Zona	Comarca	Provincia	Zona	Comarca
Huesca	I	Jacetania	Navarra	II	Alpina
Huesca	II	Sobrarbe	Lleida	II	Pallars-Ribagorza
Lleida	I	Val d'Aran	Lleida	II	Pallars-Ribagorza
Lleida	II	Pallars-Ribagorza	Barcelona	I	Berguedá
Cantabria	V	Asón	Asturias	IX	Llanes

ANEXO IV

Valores unitarios a aplicar a los animales (enjambre), colmenas (cajas) y producciones

Producción convencional

Tipo de colmena	Valor unitario máximo (Euros/colmena)	Valor unitario mínimo (Euros/colmena)
Troncos	30	15
Layens	145	85
Vertical y Layens con alza	174	95
Núcleo	80	32

Producción ecológica

Tipo de colmena	Valor unitario máximo (Euros/colmena)	Valor unitario mínimo (Euros/colmena)
Troncos	35	17
Layens	167	98
Vertical y Layens con alza	200	109
Núcleo	92	37



Distribución del valor unitario garantizado (%)

Tipo de colmena	Colmena (Caja)	Animales (Enjambre)	Producción
Troncos y Layens	23	41	36
Vertical y Layens con alza	30	34	36
Núcleo	40	60	

ANEXO V

Valores máximos de compensación a aplicar a la producción por sequía

Opción verano-primavera: mayor compensación en primavera

Número de decenas con sequía en el periodo	Periodos	
	1 de febrero a 30 de junio	1 de julio a 31 de octubre
Hasta 4	9%	5%
5	14%	7%
6 ó más	29%	10%

Opción verano-otoño: mayor compensación en otoño

Número de decenas con sequía en el periodo	Periodos	
	1 de febrero a 30 de junio	1 de julio a 31 de octubre
Hasta 4	5%	9%
5	7%	14%
6 ó más	10%	29%



ANEXO VI

Valores máximos de compensación a la producción por inundación-lluvia torrencial, viento huracanado, golpe de calor y nieve (garantía básica) así como por incendio (garantía adicional).

Zona Norte: Comunidad Autónoma			
Galicia, Cantabria, Principado de Asturias, País Vasco, Comunidad Foral de Navarra, La Rioja y Aragón.			
	Periodos		
	15 de marzo a 31 de agosto	1 de septiembre a 31 de octubre	1 de Noviembre a 14 de marzo
% valor de compensación sobre precio unitario por colmena (todos los tipos de colmenas)	100 %	70%	30 %

Zona Centro: Comunidad Autónoma			
Castilla y León, Comunidad de Madrid y Castilla– La Mancha			
	Periodos		
	1 de marzo a 31 de julio	1 de agosto a 30 de septiembre	1 de octubre a 28 de febrero
% valor de compensación sobre precio unitario por colmena (todos los tipos de colmenas)	100 %	70%	30 %

Zona Sur: Comunidad Autónoma			
Extremadura, Andalucía, Comunidad Valenciana, Cataluña, Región de Murcia, Illes Balears y Canarias			
	Periodos		
	1 de marzo a 31 de agosto	1 de septiembre a 31 de octubre	1 de noviembre a 28 de febrero
% valor de compensación sobre precio unitario por colmena (todos los tipos de colmenas)	100 %	70%	30 %